



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 21 -2026-GDTI -MDP-T



Pocollay, 28 de ABRIL del 2026

VISTOS:

Acta de Fiscalización Municipal N° 02-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 15 de febrero de 2026; Notificación de Infracción N° 02-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 15 de febrero de 2026; Informe N° 115-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres; Carta N° 36-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 30 de marzo de 2026, mediante la cual se notifica el Informe Final de Instrucción a la administrada; Informe N° 0582-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 257-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 07 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 140-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 10 de abril de 2026; Informe N° 269-2026-OACSGGD-MDP-T, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Gestión Documentaria; Informe N° 156-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo Político, Económico y Administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay es un órgano de línea, responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, desarrollo urbano, condiciones de seguridad en edificaciones e infraestructura local, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente. Asimismo, ejerce funciones de supervisión y fiscalización en materias de su competencia, así como la potestad resolutoria en primera instancia respecto de las sanciones administrativas derivadas de dichas acciones, conforme a la normativa vigente

Que, mediante Acta de Fiscalización Municipal N° 02-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 15 de febrero de 2026, emitida por la Encargada de la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres, se deja constancia que se realizaron acciones de fiscalización al establecimiento ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann Sur S/N, distrito de Pocollay, denominado "QUINTA SAN FERNANDO", de propiedad de la Sra. Seferina Jacinta Aguilar Conde, identificada con DNI N° 00483399. Asimismo, se precisa que, al momento de la diligencia, la titular del establecimiento no se encontraba presente, siendo atendida por personal del establecimiento.

Que, mediante Notificación De Infracción N°02-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T de fecha 15 de febrero del 2026, se interpuso la infracción con el código CUIS N°4.1.01 "Por no contar con Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados" correspondiendo la multa del 75% del valor de 1 UIT y como medida complementaria Clausura temporal/ clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Que, mediante Acta de Fiscalización Municipal N° 02-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T y Notificación de Infracción N° 02-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, ambas de fecha 15 de febrero de 2026, personal de la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres, en coordinación con las áreas competentes, se constituyó en el establecimiento denominado "Quinta San Fernando", ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann Sur S/N, distrito de Pocollay, constatándose la realización de un evento con concurrencia de público, verificándose que el establecimiento no contaba con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vigente, configurándose la infracción tipificada con el Código CUIS N.º 4.1.01; diligencia que fue atendida

CUD N°: 19937 -2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 21 -2026-GDTI -MDP-T

por personal del establecimiento. Asimismo, se advierte que, en una intervención previa de fecha 17 de enero de 2026, ya se había constatado el mismo incumplimiento, sin que el administrado haya acreditado su subsanación.



Que, mediante Informe Final De Instrucción N°115-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres, donde luego de analizado todos los hechos expuestos se concluye que corresponde imponer sanción de multa a la administrada responsable del establecimiento Sra. Seferina Jacinta Aguilar Conde identificado con DNI N° 00483399, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento denominado "QUINTA SAN FERNANDO" ubicado en la Avenida Av. Jorge Basadre Grohmann Sur S/N - Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, haberse incurrido en la infracción prevista en el COD. CUIS N°4.1.01 "Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados" infracción de rango grave, sancionado con una multa de 75% de 1 UIT equivalente a s/. 4,125.0 (cuatro mil ciento veinticinco con 00/100 soles) y la medida complementaria de clausura temporal / clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia.

Que, mediante Carta N°36-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T de fecha 31 de marzo del 2026, emitido por la Unidad Funcional De Gestión de Riesgos de Desastres, se corre traslado del Informe Final de Instrucción en relación al procedimiento sancionador iniciado a la propietaria y/o responsable, la administrada Sra. Seferina Jacinta Aguilar Conde, identificada con DNI N°00483399, la infracción prevista en el COD. CUIS N°4.1.01 "Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados" para conocimiento y/o descargo que estime pertinente.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, concordante con el numeral 255.5 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, notificado el Informe Final de Instrucción, se otorga al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos. En ese sentido, la Carta N° 36-2026-UFGRD-GDTI-MDP-T, de fecha 30 de marzo de 2026, fue válidamente notificada el 31 de marzo de 2026. En consecuencia, al no haberse presentado descargos dentro del plazo otorgado, se tiene por precluido dicho derecho, correspondiendo continuar con el procedimiento conforme a ley.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N.° 010-2019-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, establece el marco para la ejecución de acciones de fiscalización municipal; en ese contexto, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres se encuentra facultada para realizar acciones de fiscalización y verificación de las condiciones de seguridad en edificaciones, incluyendo la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las actividades de fiscalización se inician de oficio y facultan a la Administración Pública a realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas objeto de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio; en tal sentido, las acciones de verificación efectuadas al establecimiento materia del presente procedimiento se encuentran amparadas en dicho marco normativo.

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones. Bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 21 -2026-GDTI -MDP-T



administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "Que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T define la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Que, el artículo 12.2.1 de la Ordenanza Municipal N.° 010-2019-MDP-T establece que la medida complementaria de clausura temporal procede cuando el funcionamiento de un establecimiento constituya riesgo para la seguridad de las personas o infrinja las normas de seguridad en edificaciones; en tal sentido, al haberse verificado que el establecimiento denominado "Quinta San Fernando" no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vigente, pese a desarrollar actividades con concurrencia de público, se configura un riesgo a la seguridad de las personas, resultando procedente disponer la clausura temporal del establecimiento hasta la subsanación de la infracción.

Que, la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento se mantendrá vigente hasta que la administrada acredite la subsanación de la infracción detectada, consistente en la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vigente, debiendo para tal efecto gestionar el levantamiento de la medida ante la autoridad competente; precisándose que el pago de la multa impuesta no constituye condición suficiente para el levantamiento de la clausura, siendo indispensable la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente.

Que el establecimiento ubicado en la Avenida Jorge Basadre Grohmann S/N Sur - Distrito de Pocollay, denominado "QUINTA SAN FERNANDO" incurre infracción Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados. Por ende, la responsable del establecimiento Sra. Seferina Jacinta Aguilar Conde identificado con DNI N° 00483399 propietaria y/o responsable del establecimiento denominado "QUINTA SAN FERNANDO", mediante el cual conforme a la normativa municipal deberá ser considerado RESPONSABLE en el presente procedimiento sancionador.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EXPRESADA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO
4.1.01	Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigentes en establecimiento público o privados	75%	Clausura temporal / clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA N° 21 -2026-GDTI -MDP-T**

- Monto de la multa: S/ 4,125.00 (cuatro mil ciento veinticinco con 00/100 soles), equivalente al 75% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
- Medida complementaria: Clausura temporal del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, bajo apercibimiento de clausura definitiva en caso de reincidencia o continuidad.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; así como en aplicación de la Ordenanza Municipal N.º 010-2019-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, a la Sra. Seferina Jacinta Aguilar Conde identificada con DNI N° 00483399, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann Sur S/N Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, denominado "QUINTA SAN FERNANDO" con una multa por el monto de S/4,125.00 (cuatro mil ciento veinticinco con 00/100 Soles), equivalente al 75% del valor de 1 UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código N° 4.1.01 "Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como medida complementaria la clausura temporal del establecimiento, la cual se mantendrá vigente hasta la subsanación de la infracción; bajo apercibimiento de disponerse la clausura definitiva en caso de reincidencia o continuidad de la conducta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.c. Archivo
UFGRD
SGDELC
UFTD
INTERESADO

CUD N°: 19937 -2026